



**AUTO No. CNSC - 20182120002674 DEL 28-02-2018**

*“Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”*.

El artículo 83 del Acuerdo No. 563 de 2016 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte puede excluir del proceso de selección al concursante que no cumpla con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, para lo cual se debe iniciar la actuación administrativa correspondiente que se tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la normatividad en cita, se deduce la facultad de la CNSC para que inicie la respectiva actuación administrativa tendiente a determinar si resulta configurada una causal de exclusión del proceso de selección, una vez tenga conocimiento del incumplimiento por parte de un aspirante de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

Mediante oficios Nos. 8210 SUCUC-2017EE0012348 del 26 de septiembre de 2017 y 8210 SUCUC-2017EE0015260 del 02 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- informó a la CNSC que los aspirantes **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA** y **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**, no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante, por cuanto acreditaron Tarjeta de Conducta Muy Buena, por lo que, mediante Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017, se dio inicio a la respectiva Actuación Administrativa tendiente a verificar las novedades reportadas.

Una vez revisadas las Tarjetas de Conducta cargadas por los aspirantes en el aplicativo de la Convocatoria No. 335 de 2016, se observó que los documentos cuentan con anotación de conducta **Excelente**.

Bajo este entendido, resulta pertinente indicar respecto al procedimiento a seguir dentro de la Actuación Administrativa cuando se requiera la práctica de pruebas, que se procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en el CPACA, que sobre el particular prevé:

*“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.*

"Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)*

Así las cosas, como quiera que existe incongruencia entre la información reportada por el INPEC y los documentos allegados por los aspirantes al proceso de selección, y por cuanto para resolver la actuación administrativa se requieren establecer elementos de juicio que permitan determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante por parte de los señores **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA** y **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**, se torna necesario solicitar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, certificación sobre el documento válido y vinculante para para el proceso de selección frente a la Tarjeta de Conducta de los prenombrados.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Decretar** la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120008484 del 10 de noviembre de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes".

**ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, expida certificación sobre el documento válido y vinculante para el proceso de selección frente a la Tarjeta de Conducta de los señores **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA** y **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**, aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al señor **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ GARCÍA**, mediante mensaje electrónico a la dirección reportada por el aspirante con la inscripción al proceso de selección: [cheo\\_gsn@hotmail.com](mailto:cheo_gsn@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al señor **JOSÉ GABRIEL ORTIZ MEJÍA**, mediante mensaje electrónico a la dirección reportada por el aspirante con la inscripción al proceso de selección: [jogaorme@hotmail.com](mailto:jogaorme@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Clara Cecilia Pardo